

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER PARA INTERVENCIONES FEADER NO SIGC EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027. INTERVENCIÓN 68422.01 - INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DIRIGIDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME).

Borrador 0

Fecha: 28/03/2025

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

Intervención 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYME).

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a pequeñas y medianas empresas (PYME), para la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, y los productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del Tratado, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, en materias relacionadas con la siguiente actuación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027:

Intervención 68422.01 – Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME).

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

Producto agrícola: Productos que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo los de la pesca, así como del algodón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (Planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Producto alimentario: Los productos no incluidos en el Anexo I del TFUE pero que han sido transformados para su uso como alimento.

Entidad Asociativa Prioritaria (en adelante, EAP): Entidades reconocidas de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, así como las reconocidas en virtud del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.

PYME: Categoría de empresas definidas como tales en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Empresa en crisis: Empresa que cumpla la definición de empresa en crisis establecida en las Directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) o norma que la sustituya, con las excepciones establecidas en dicho texto, así como en las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales y el Reglamento (UE) 2022/2472, de 14 de diciembre de 2022.

Número de empleos creados: Diferencia entre la plantilla media de trabajadores en alta tras la ejecución de la inversión subvencionada y la plantilla media de trabajadores en alta en la empresa a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Acta de no inicio: Acta que será levantada por personal funcionario de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones, para verificar que éstas no han comenzado. Dicha acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar un proyecto básico de la inversión a realizar, que incluya al menos una memoria descriptiva detallada en la que se señale cómo va a contribuir el proyecto a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8, coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma. El levantamiento del acta de no inicio, que se realizará en todo caso con carácter previo a la resolución, no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención. En cualquier caso, el Acta siempre será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de acuerdo al efecto incentivador de la misma. Bajo causa justificada, si la administración no procediere al levantamiento del Acta, ésta podrá ser efectuada por fedatario público.

Inicio de los trabajos del proyecto o actividad: la fecha en que se produzca en primer lugar, bien el inicio de las actividades o las obras de construcción relativas a la inversión, bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para realizar un pedido de equipos o servicios de empleo o cualquier otro compromiso que haga irreversible el proyecto o la actividad. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos o actividad.

Ahorro de energía: La cantidad de energía ahorrada, vinculada al proceso de producción, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el apartado A del Anexo VI de la Orden de convocatoria, teniendo en cuenta al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía. A efectos de energía, no computará como ahorro o eficiencia, aquella generada en la propia instalación para autoconsumo, sea cual sea la fuente utilizada para ello.

Mejora de la eficiencia energética: El aumento de la eficiencia energética como resultado de la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el apartado A del Anexo VI de la Orden de convocatoria, vinculados al proceso de producción. En ese sentido, se entenderá como «eficiencia energética» la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Eficiencia hídrica, de uso de recursos naturales, o valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios: La mejora del medio ambiente, vinculado al proceso de producción, como resultado de la aplicación de aquellas inversiones subvencionables por las presentes bases reguladoras, o incluidas en la Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular. Dicha mejora se describirá en el apartado B del Anexo VI de la Orden de convocatoria.

Reducción del impacto ambiental: Efecto derivado de las inversiones en eficiencia hídrica y de uso de recursos naturales, o valorización de residuos agrarios y agroalimentarios, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

Bioeconomía circular: Modelo económico circular basado en la producción y uso de recursos biomásicos renovables y su transformación sostenible y eficiente en bioproductos, bioenergía y servicios para la sociedad.

2.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Reglamento (UE) n° 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.
- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.
- Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca.
- Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

3.- Conceptos subvencionables (Artículo 1).

3.a). Conceptos subvencionables:

1. Se consideran de forma genérica inversiones subvencionables aquellas que tienen como finalidad contribuir a alguno de los siguientes objetivos específicos establecidos en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027:

- Objetivo específico (OE2) Art 6.1. b): “Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización”.
- Objetivo específico (OE8) Art 6.1. h): “Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible”.

2. En esta intervención serán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a la mejora de la competitividad de las empresas, a la innovación y a la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios, dentro de las siguientes categorías:

- a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.
- b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

La inversión siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural. Aunque la inversión se realice en un establecimiento ubicado fuera de zona rural, al tratarse de inversiones dirigidas a la transformación y comercialización de productos del sector primario, se considera per se que tiene una repercusión positiva en el medio rural.

3. Serán subvencionables las siguientes actuaciones vinculadas al proceso de producción:

- a) Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- b) La mejora tecnológica o racionalización de los procedimientos de manipulación, transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- c) La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- d) Inversiones que permitan el desarrollo de nuevos productos agrarios, y/o el empleo de nuevos materiales y tecnologías.
- e) La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.
- f) Inversiones orientadas a la diversificación de las producciones agroalimentarias.
- g) Inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad: Implantación de sistemas certificados de huella hídrica, huella de carbono, defensa alimentaria, residuo cero y calidad ambiental de acuerdo con una norma ISO 14.000.
- h) Implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos (normas ISO 9000 e ISO 22000), de calidad de productos (normas o protocolos públicos o privados, de ámbito nacional o internacional) y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa.
- i) Inversiones en ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética, vinculadas directamente al proyecto de inversión, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
- j) Inversiones que conlleven una reducción del impacto ambiental, derivado de elementos de eficiencia hídrica y de uso de recursos naturales, valoración de residuos agrarios y agroalimentarios vinculadas directamente al proyecto de inversión, en los términos establecidos en estas bases reguladoras, incluyendo el aprovechamiento de biomasa.
- k) Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
- l) Inversiones destinadas a la reducción de los residuos generados, y al aprovechamiento de los subproductos, para la obtención de enmiendas orgánicas, entre otras las de construcción y equipamiento de nuevas plantas de compostaje.
- m) Inversiones para traslado de inversiones fuera del casco urbano, incluidas las plantas orujeras.

3. Las inversiones materiales o inmateriales relativas en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, para ser subvencionables, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las inversiones deberán ser realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ser técnica y económicamente viables.
- b) Las ayudas deben comportar un efecto incentivador, es decir, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario deberá haber presentado la solicitud de ayuda. Sólo podrán haberse realizado antes de la

fecha de presentación de la solicitud los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

c) Con carácter general, cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión.

4. Para las inversiones relativas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.1 a) i) del Reglamento (UE) 2022/2472, de 14 de diciembre de 2022, que se aplicará a las ayudas dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que operan en el sector agrícola. En relación con las ayudas para inversiones relativas a la transformación y comercialización de productos no agrícolas se estará a lo dispuesto en el artículo 1.1 a) ii) del Reglamento (UE) 2022/2472, de 14 de diciembre, el cual establece que se aplicará a las ayudas en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que lleven a cabo actividades no agrícolas excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, en la medida en que tales ayudas se concedan de conformidad con el Reglamento(UE) 2021/2115 y sean cofinanciadas por el (FEADER) o concedidas como financiación nacional complementaria para tales medidas cofinanciadas.

5. No se financiarán con cargo a la Intervención 68422.1 de FEADER, regulada en estas bases, las operaciones de inversión en el sector vitivinícola que serán financiadas a través de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del PEPAC regulada la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización» con cargo al FEAGA.

6. En relación con las inversiones en activos materiales e inmateriales en el sector de frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) al amparo del Real Decreto Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, las inversiones solo serán financiadas a través de la intervención 6842.1 de FEADER cuando la cuantía del proyecto de inversión sea superior a 1.000.000 euros.

7. Con carácter general, se consideran no subvencionables las siguientes inversiones:

a) Las inversiones en el sector minorista.

b) Inversiones que no sean técnica y económicamente viables para la empresa.

c) Inversiones que no estén radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Inversiones que no se hayan efectuado de conformidad con las normas de la Unión aplicables en virtud de lo dispuesto por el artículo 37.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

e) En los sectores del azúcar y las isoglucosas: todas las inversiones.

f) En el sector del algodón, se excluyen aquellas inversiones que no tengan como finalidad la mejora tecnológica en desmotadoras existentes cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la fibra y/o la ampliación de la capacidad productiva de las mismas.

g) Las inversiones realizadas por empresas que vayan a prestar el servicio de transformación de productos agrarios a otras empresas, las cuales lleven a cabo la comercialización del producto transformado (maquilas), con excepción de aquellas empresas que presten servicio a otras empresas del mismo grupo empresarial dentro de un proceso productivo integrado.

h) Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios no serán subvencionables, en virtud del artículo 17.3 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

i) En el caso de las inversiones relativas a productos transformados no agrícolas, que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, y de conformidad con el artículo 16.2 y 16.bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda.

j) Adquisición e instalación de paneles o módulos fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica que tengan como destino la venta a red.

k) En el caso de ampliación o mejora de instalaciones ya existentes, las que no cuenten con la preceptiva licencia de apertura o actividad.

3.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

3.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones: Para cada una de las entidades beneficiarias y en cada convocatoria, solo será subvencionable un proyecto de inversión que deberá ejecutarse en una sola Instalación y que deberá corresponderse con una única división de las establecidas en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. Esta limitación no será de aplicación cuando la persona o entidad solicitante provenga de un proceso de fusión o integración y disponga de varias instalaciones a consecuencia de este proceso de concentración, pudiendo presentar solicitud de ayuda para las distintas instalaciones de las que sea titular.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza

La provincia

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas y jurídicas, y sus agrupaciones, consideradas pequeñas y medianas empresas (PYME) que transformen comercialicen y/o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar y/o desarrollar los siguientes productos:

a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I del TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.

b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

La condición de PYME se acreditará mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado 14.c).3 del presente cuadro resumen.

2. Se excluyen del ámbito de las ayudas reguladas en la presente orden las sociedades civiles sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y demás agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica, así como las asociaciones, fundaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas o entidades solicitantes deberán tener en su objeto social la actividades de transformación y comercialización de productos agroalimentarios. Quedan excluidas las entidades que se dediquen exclusivamente a la intermediación comercial o comercio al por mayor que no implique la manipulación del producto.

2. Las entidades solicitantes serán las incluidas en el artículo 2 del Decreto 173/2001, de 24 de julio, relativo a su ámbito de aplicación. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la mencionada norma, la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía (en adelante RIAA) por parte de las personas solicitantes será requisito imprescindible para ser persona beneficiaria de las presentes ayudas, en los casos de industrias ya existentes.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las inversiones, con excepción del requisito relacionado con la condición de PYME, establecido en el apartado 4.a).1.º.1 del cuadro resumen, que se mantendrá hasta la fecha de la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se concederán ayudas a empresas consideradas en crisis, según la definición indicada en el apartado 1 de este cuadro resumen. Las personas solicitantes deberán acreditar este requisito de viabilidad económica, de conformidad con las directrices comunitarias, mediante la aportación de la documentación indicada en el apartado 14.c).3

Cuando el resultado de la transformación sea un producto no agrícola, no podrán ser beneficiarias las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, según se establece en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n° 2022/2472, de 14 de diciembre de 2022.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículos 5 y 6).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión subvencionable prevista y se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En concreto:

1. En los casos en que los productos resultantes de la elaboración o transformación sean agrícolas:

a) Con carácter general la ayuda base será del 40% del coste de la inversión subvencionable, que podrá incrementarse hasta el 65% por ciento en los siguientes supuestos:

1.º Si la persona beneficiaria es una Entidad Asociativa Prioritaria Nacional o Regional o una entidad que forme parte de una EAP, la intensidad de ayuda se incrementará un 10%.

2.º Por creación de empleo en función del volumen de inversión, la intensidad de ayuda se incrementará un 10 % si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01.

3.º Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 5%.

2. En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración o transformación sean no agrícolas:

Serán de aplicación las reglas generales de las ayudas de estado, en virtud del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, estableciéndose a partir de los porcentajes máximos una vez calificada Andalucía como zona A a través de la Decisión por la que se autoriza el Mapa de ayudas regionales para España

C(2022) 1524 de 17.03.2022, modificado aplicable desde el 1.1.2022 hasta el 31.12.2027, con las siguientes intensidades:

a) En las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba:

1º. Para pequeñas empresas y microempresas la ayuda base será de 40 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 60 % del coste de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01, se incrementará en un 10%.

b) Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 10%.

2º Para medianas empresas, la ayuda base será de 30 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 50 % del coste de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01, se incrementará en un 10%.

b) Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 10%.

b) En las provincias de Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla:

1º. Para pequeñas empresas y microempresas la ayuda base será de 30 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 50 % del coste de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01, se incrementará en un 10%.

b) Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 10%.

2º Para medianas empresas, la ayuda base será de 20 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta el 40 % del coste de la inversión subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Si el cociente entre el número de empleos creados y la inversión elegible (expresada en miles de euros) es igual a superior a 0,01, se incrementará en un 10%.

b) Si el proyecto de inversión incluye gastos directamente relacionados con inversiones para mejoras e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad o implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos, de calidad de productos, y/o mejora del sistema de trazabilidad de la empresa, indicados en los apartados 3 a) 3. g) y h), la intensidad de la ayuda se incrementará un 10%.

Cuantía máxima de la subvención: El importe máximo de subvención será de 3.000.000 de euros. El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 100.000 euros, excepto para los proyectos que exclusivamente contengan inversiones contempladas en los apartados 3 a) 3. g) y h) del presente cuadro resumen que no tendrán importe mínimo.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe a tanto alzado:

Costes simplificados:

Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) **Posibilidad de prorrateo:**

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo, exceptuando la compra o adquisición de terrenos.
- b) La adquisición e instalación de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos que formen parte de la automatización de procesos, y de control y registro para la calidad y/o mejora de la trazabilidad interna.
- c) Los costes generales, vinculados a los gastos aprobados correspondientes a los dos apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad, de sostenibilidad económica y medioambiental y las asistencias técnicas de tramitación de autorizaciones administrativas vinculadas a la inversión, hasta un límite del 8 por ciento de los establecidos en la letra a) y un 4 por ciento de los relativos a la letra b).
- d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, relacionados con los gastos de los apartados b) y e); y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas con un límite máximo del 10% de la inversión subvencionable.
- e) Gastos de contratación de consultores externos y de certificación relativos a la implantación de sistemas de gestión de la calidad de procesos (normas ISO 9000 e ISO 22000) y productos (protocolos), huella hídrica y huella de carbono, sistemas certificados de defensa alimentaria, mejora de la trazabilidad interna de la empresa, de gestión de la calidad ambiental de acuerdo con una norma ISO 14000, y gestión energética de acuerdo a una norma ISO 50001.

2. Con carácter general, no serán subvencionables las inversiones y categorías de gasto incluidas en el artículo 73.3. del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Además, de forma particular no serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, Registro de la Propiedad, impuestos o similares).
- c) Los costes de urbanización, jardinería y adecuación de los terrenos, excepto los vinculados al proceso de producción de uso exclusivo de la industria.
- d) La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido y el del que rodea el edificio, valorados por técnico competente, no serán subvencionables.
- e) Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por la entidad solicitante a la fecha de la solicitud.
- f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.
Se entenderá como tales a efectos de esta Orden, las inversiones que se limiten a sustituir una máquina existente, por una máquina nueva y moderna sin que se amplíe la capacidad de la fase de producción en la que estén implicados los elementos objeto de la inversión, o sin que introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.
- g) La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.
- h) La compra de locales y bienes inmuebles que hayan sido objeto de subvención en los últimos diez años.
- i) Reparaciones y obras de mantenimiento.
- j) Adquisición de vehículos de transporte externo.
- k) En los casos de traslado, los gastos relativos al traslado e instalación de la maquinaria ya existente.
- l) Los gastos corrientes en general.
- m) La compra de material amortizable en un año.
- n) Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero ("leasing").
- ñ) Los centros de transformación de alta tensión.
- o) El interés deudor o de demora, las cargas por transacciones financieras, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
- p) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y de tramitación administrativa.
- q) El impuesto de valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasas, contribuciones u otros tributos.
- r) Inversiones relacionadas con medidas de seguridad no vinculadas al proceso de producción, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

- s) Los gastos de seguridad y salud en obra.
- t) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia, incluso el personal contratado exclusivamente por parte de la entidad beneficiaria para la realización de la inversión subvencionada.
- u) Los gastos cuyos pagos realice la persona beneficiaria a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.
- v) Los derivados de la demolición de construcciones preexistentes, con excepción de los trabajos necesarios para adaptación de espacios internos tales como demolición de tabiquería y divisiones interiores.
- w) Los gastos respecto de los que no se aporten tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con el apartado 5.h del cuadro resumen, relativo a moderación de costes.
- x) Los costes indirectos
- y) Los gastos que no correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- z) Los gastos que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente Acta de no inicio, salvo para los gastos indicados en los apartados 5 c)1ºd) y e) que serán elegibles a partir de la solicitud de ayuda; y la excepción para los gastos del apartado 5 c)1ºc).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: aprobados en la Resolución de concesión.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: el 20% al alza o a la baja dentro de las partidas que conforman la obra civil (subepígrafe 1.2. Construcciones de procesos), y un 10% al alza o a la baja entre los subepígrafes incluidos en el epígrafe 1. Construcciones.

No se podrán realizar compensaciones entre el resto de epígrafes o subepígrafes establecidos en la resolución de concesión.

A efectos de determinar las posibles compensaciones, los epígrafes y subepígrafes recogidos en la resolución de concesión en relación a los costes subvencionables son los siguientes:

1.- Construcciones

- 1.1.- Urbanización
- 1.2.- Construcciones de procesos
- 1.3.- Oficinas y locales para el personal
- 1.4.- Otras Construcciones

2.- Honorarios y gastos generales correspondientes a construcciones

3.- Instalaciones y equipos

- 3.1.- Instalaciones y equipos de procesos
- 3.2.- Instalaciones y equipos de congelación y de refrigeración
- 3.3.- Instalaciones y equipos de servicios
- 3.4.- Instalaciones y equipos de protección del entorno
- 3.5.- Otros equipos y utillajes

4.- Honorarios y gastos generales correspondientes a Instalaciones y equipos

5.- Inversiones Intangibles

6.- Gastos de Consultoría y Certificación.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c).3º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

Los costes generales vinculados a las inversiones a subvencionar tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad, de sostenibilidad económica y medioambiental y las asistencias técnicas de tramitación de autorizaciones administrativas vinculadas a la inversión, realizados hasta 9 meses antes de la presentación de la solicitud.

5.c).4º Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio, o desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda para las inversiones previstas en los apartados 5. c) 1º 1. d) y e) de este cuadro resumen, y hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión y/o sus posibles modificaciones.

En ningún caso, serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.

5.d)1º Costes indirectos subvencionables:

5.d)2º Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

5.e) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: durante tres años.

5.f) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.g) Reglas especiales en costes simplificados:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Reglas especiales en materia de moderación de costes:

No.

Sí.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por el valor de mercado calculado mediante un sistema de evaluación adecuado, como comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o un Comité de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común:

a) Para los gastos del apartado 5.c)1ºa), de importe igual o inferior a 50.000 euros, a excepción de la adquisición de bienes inmuebles, la moderación de costes se realizará mediante el sistema de costes de referencia, consistente en el establecimiento de unos límites máximos de importes subvencionables que serán los correspondientes a la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), publicados por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía. Respecto de estos gastos, será suficiente la presentación de una única oferta.

b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c).1º c) que sean inferiores a 10.0000 € será suficiente la presentación de una única oferta.

c) Para el resto de gastos, es decir, los gastos del apartado 5.c)1ºa) cuyo importe sea superior a 50.000 euros, a excepción de la adquisición de bienes inmuebles, y los gastos de los apartados 5. c).1º b), d) y e), los costes serán moderados por el sistema de comparación de ofertas. Para ello, la persona solicitante deberá aportar para cada gasto tres ofertas de diferentes proveedores para su comparación.

Los proveedores deberán estar claramente identificados mediante nombre o razón social, dirección completa y NIF. Las ofertas deberán estar fechadas con anterioridad a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Asimismo, deberá constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades, independientemente de que el fabricante o el modelo no sea el mismo en las tres ofertas. Los presupuestos de ejecución de obras se codificarán conforme a la BCCA y las ofertas se realizarán sobre las mediciones del proyecto indicado en el apartado 14.a). 2.1º. l) del presente cuadro resumen.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.

Si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 25 por ciento, la persona o entidad solicitante o beneficiaria deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia. En caso contrario, se considerará que las ofertas no son comparables.

Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía. Se considerará la de menor importe global, excluidos impuestos. Cuando la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente se deberá justificar expresamente en una memoria. Un Comité de Evaluación podrá analizar la oferta seleccionada si se apreciaran indicios de que no se corresponde con un valor real de mercado.

d) Cuando no sea posible aportar tres ofertas por inexistencia en el mercado de proveedores suficientes u otros motivos, estos hechos deberán quedar suficientemente justificados ante el órgano instructor, el cual, a través del Comité de Evaluación, evaluará el coste solicitado conforme al precio normal de mercado y emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 8)

- No.
- Sí.

6.a) Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión

- No.
- Sí.

7.- Régimen de control (Artículo 7):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

8.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículos 2).

8.a) Aportación de fondos propios:

- No.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: la diferencia entre el coste de la inversión, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

8.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

8.c) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo: Europeo Agrícola de Desarrollo Rural , en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%; la Administración General del Estado en un 9,81% y la Junta de Andalucía en un 5,19%.

9.- Entidad/es habilitadas/s (Artículo 9).

9.a). Participación de entidad/es habilitadas/s:

- No.
- Sí.

Identificación:

9.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es habilitadas/s:

9.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

9.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es habilitadas/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 9.3. del Texto Articulado:

9.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

9.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

9.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es habilitadas/s:

10.- Subcontratación (Artículo 10).

10.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

10.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a, del artículo 10 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

11.- Solicitudes y escritos (Artículos 10,13 y 14).

11.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. Catálogo de procedimientos y servicios
Código de procedimiento:
- En la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

11.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

11.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- En la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

Las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán presentar su solicitud, además de en el Registro Electrónico indicado en el apartado anterior, en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

12.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 2 y 12).

12.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25804>

El extracto de la convocatoria:

12.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.c) La resolución prevista en el artículo 2.7 del Texto Articulado será publicada en:

13.- Criterios de valoración (Artículos 13 y 16)

13.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión: Máx. 15 puntos.

A.1. Cooperativas agrarias de primer grado o sociedades agrarias de transformación (SAT). 5 puntos.

A.2. Cooperativas agrarias de segundo o ulterior grado y cooperativas que lo integren para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 10 puntos.

A.3. Entidades asociativas prioritarias reconocidas en virtud de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, así como las entidades que formen parte de ellas, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 5 puntos.

A.4. Entidades asociativas regionales prioritarias, reconocidas en virtud del Decreto 188/2017 por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía, así como las entidades, que formen parte de ellas, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión. 5 puntos.

A.5. Entidades resultantes de una fusión o entidades que formen parte de cualquier proceso de concentración, establecido de forma estatutaria, siempre que no exista entre ellas ningún tipo de vinculación, asociación o participación previa y el proceso se haya materializado con posterioridad al 1 de enero de 2021. 10 puntos.

Los criterios de prioridad anteriores serán de aplicación exclusivamente a aquellas entidades que tengan establecido estatutariamente la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y productores que las componen. No obstante, en el caso de entidades asociativas prioritarias reconocidas de acuerdo con el Decreto 188/2017, y en el caso de que sea autorizado, se podrá aplicar la excepción prevista a este respecto en el epígrafe 2.c) del citado Decreto a dichas asociaciones y a los productores que las componen. En el caso de cooperativas de primer grado el criterio A.2 no será acumulable al A.1. En el caso de cooperativas de segundo o ulterior grado el criterio A.2 no será acumulable al A.5.

B) Criterios relacionados con la innovación: Máx. 15 puntos.

B.1. Entidades que formen o hayan formado parte de un Grupo Operativo de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) para el desarrollo de un proyecto innovador, que haya recibido financiación. 5 puntos.

B.2. Innovación en la empresa:

B.2.1. Empresas que hayan establecido un contrato o acuerdo con contraprestación económica para el desarrollo de un proyecto de I+D+i con alguno de los siguientes Organismos, en los últimos tres años y que acrediten el inicio de la ejecución del mismo. 10 puntos.

- Organismo Público de Investigación.
- Universidades públicas o privadas.
- Centros Públicos y privados de I+D+i.
- Otras agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial.

- Centros tecnológicos de Andalucía.

B.2.2. Empresas que hayan obtenido financiación de alguna administración pública para el desarrollo de un proyecto de I+D+i, en los últimos tres años. 10 puntos.

C) Criterios relacionados con la internacionalización: Máx. 15 puntos.

Entidades que, directamente o en conjunto con el grupo empresarial en el que consoliden o entidad integradora a la que pertenezcan, hayan destinado en el promedio de los tres últimos ejercicios un porcentaje determinado de su volumen de facturación total a la exportación, bien directamente o bien de forma conjunta a través del grupo empresarial en el que consoliden o entidad integradora a la que pertenezcan:

- Más del 20 % del volumen de facturación: 5 puntos.
- Más del 30 % del volumen de facturación: 10 puntos.
- Más del 40% del volumen de facturación: 15 puntos

D) Criterios relacionados con la eficiencia energética, el medioambiente y la valorización de residuos: Máx. 15 puntos.

D.1. Se valorarán los proyectos de inversiones que fomenten aspectos de eficiencia energética, eficiencia hídrica, uso de recursos naturales y valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, incluidos en las bases reguladoras y orden de convocatoria, si la inversión en estas materias es al menos el 30% del total de la inversión subvencionable.

- Inversiones que fomente la eficiencia hídrica: 12 puntos
- Inversiones que fomenten la valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios: 10 puntos
- Inversiones que fomente la eficiencia energética y uso de recursos naturales: 8 puntos

D.2. La empresa cuenta con instalaciones que dispongan de un Sistema de calidad ambiental certificado, de acuerdo con una norma ISO 14.000. 3 puntos.

E) Otros criterios: Máximo 75 puntos.

E.1. Empresas cuyas instalaciones existentes o de nueva planta se ubiquen en municipios incluidos en zonas rurales LEADER 2023-2027, con la siguiente población:

- Municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes: 10 puntos.
- Municipios con población entre 2.001 y 5.000 habitantes: 5 puntos.
- Municipios con población entre 5.001 y 15.000 habitantes: 2 puntos.

E.2. Participación de mujeres en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres. 5 puntos.

E.3. Participación de jóvenes en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante:

- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes. 3 puntos.
- Entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes. 5 puntos.

A estos efectos se considera joven aquél que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.

E.4. Criterio relacionado con la calidad: Máx. 15 puntos.

• Empresas con certificación en producción ecológica, autorización del uso de la marca “gusto del Sur” (Decreto 153/2023), artesana (Decreto 352/2011), producción integrada o que pertenezcan a una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, como industria y que comercialicen productos certificados: 10 puntos.

- Empresas que dispongan de un Sistema de calidad privado certificado: 5 puntos.

E.5. Proyectos que se implanten en municipios cuya tasa media de desempleo, del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria de ayuda, sea:

- Superior al 15%:
 - Proyectos de ampliación de instalaciones: 5 puntos.
 - Proyectos de nuevas instalaciones: 7 puntos.
- Superior al 25%:
 - Proyectos de ampliación de instalaciones: 7 puntos.
 - Proyectos de nuevas instalaciones: 10 puntos.

E.6. A los proyectos de inversión realizados por pequeñas o microempresas. 10 puntos.

E.7. Nuevas instalaciones por traslado de las existentes fuera del caso urbano. 5 puntos.

E.8. Entidades de nueva creación en los últimos dos años. 10 puntos.

E.9. Entidades que hayan presentado su solicitud y no hayan sido beneficiarias en ninguna convocatoria anterior de ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo productos agroalimentarios . 5 puntos

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la del cierre de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden que se publique a tal efecto, salvo para los que se haya establecido expresamente otra fecha.

La puntuación máxima de la solicitud de ayuda es de 135 puntos. La puntuación mínima para recibir la ayuda es de 25 puntos.

13.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la valoración de los proyectos se dirimirá en bases a lo siguiente: Tendrán prioridad aquellos proyectos que cuenten con mayor puntuación en los criterios establecidos en el apartado B) relativos a la innovación. En caso de persistir el empate tendrán prioridad aquellos proyectos que se ubiquen en municipios con mayor tasa de desempleo en relación con el criterio E.5. De mantenerse el empate, tendrán prioridad aquellas entidades con menor volumen de negocio.

La verificación de las tasas anuales de desempleo municipal se realizará de oficio por el órgano instructor, mediante consulta de los siguientes datos: población desempleada según el Servicio Público de Empleo Estatal (Estadística de Paro registrado por Municipio) y población afiliada a la Seguridad Social (Estadística de afiliación por municipio), publicados preferentemente en sus respectivas páginas web y referidos al año anterior al del cierre de la convocatoria. En caso de datos publicados referidos a periodos inferiores al año se calculará la media aritmética.

El órgano competente para resolver publicará en el mismo lugar establecido en el artículo 23 el resultado del cálculo, de forma previa al cierre de la correspondiente convocatoria.

Las tasas, a efectos de esta orden, se calcularán mediante la fórmula:

$$\text{Tasa de desempleo anual: } \frac{\text{Población desempleada}}{\text{Población desempleada} + \text{Población afiliada S. Social}} \times 100$$

14.- Documentación justificativa a presentar (Artículos 13 y 16)

14.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos (Artículo 13)

- 1. Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos
- 2. Documentación justificativa a presentar:

1º. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo I de esta Orden relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

a) Acuerdo del órgano de decisión competente de la entidad solicitante para solicitar la subvención.

b) Anexo V adjunto a la convocatoria: «Memoria descriptiva del proyecto de inversión», que contenga la información comercial y técnica de la empresa en relación a las condiciones del proyecto a desarrollar.

- c) Memoria técnico-económica detallada en la que se justifique el coste del proyecto o inversión, y se exponga como va a contribuir a alcanzar cualquiera de los objetivos específicos, OE2 y/u OE8, establecidos en el Plan Estratégico de la PAC, para esta intervención.
- d) Estudio económico-financiero que acredite la viabilidad económica de la inversión mediante informe elaborado y suscrito por titulado competente independiente del solicitante.
- e) La oferta u ofertas correspondientes de los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.h).1. del presente cuadro resumen.
- f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado y en el que se especifique el valor del suelo y de la edificación.
- g) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.
- h) Acreditación del inicio de los trámites para el cumplimiento de los requisitos ambientales a que estuviera sometida la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, mediante la presentación de la correspondiente solicitud sobre el trámite ambiental aplicable.
- i) Informe de compatibilidad urbanística, en el caso de ocupación de nuevo suelo, emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad local en la que se vaya a ubicar la inversión.
- j) Acreditación del inicio de los trámites para la obtención de la licencia de obras o instalación, en su caso. La solicitud de licencia deberá corresponderse indubitablemente con el proyecto de la inversión solicitada.
- k) Licencia de apertura o actividad de la instalación en la que van a realizarse las inversiones, en caso de industrias ya existentes.
- l) Proyecto de la inversión solicitada realizado por técnico especialista competente colegiado y visado por el colegio correspondiente, en los casos en los que el visado sea preceptivo de acuerdo con el citado Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. El proyecto deberá ser coherente con la documentación contemplada en los apartados b) y c) anteriores y, servirá como acreditación de la viabilidad técnica de la inversión.
- m) En caso de que el proyecto no requiera visado, declaración responsable firmada por el técnico especialista acerca de su titulación, competencia para redactar el proyecto, veracidad de la colegiación y cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.
- n) Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán presentar una Declaración responsable del cumplimiento de la citada norma, en lo relativo a los plazos de pago para obtener la condición de beneficiario.

14.b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículos 13 y 16)

- 1.No.
- 2.Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

En lo relativo a la justificación documental del cumplimiento de los criterios de valoración del apartado 13 del presente cuadro resumen, ésta se hará junto al formulario Anexo I adjunto a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el apartado 13.1 f) del texto articulado, y será la siguiente:

- a) En el caso de los criterios relacionados en el apartado 13.a).A), se deberán aportar los estatutos de la entidad que acrediten la obligación de la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y productores que la componen. No obstante, en el caso de entidades asociativas prioritarias reconocidas de acuerdo con el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro y en el caso de que sea autorizado, se podrá aplicar la excepción prevista a este respecto en el epígrafe 2.c) del citado Decreto a dichas asociaciones y a los productores que las componen.
- b) La pertenencia a una Entidad asociativa inscrita como entidad asociativa prioritaria (en adelante EAP) nacional o regional, para el producto relacionado con la finalidad de la inversión, deberá acreditarse mediante certificado del Secretario de la EAP en el que se haga constar que la entidad solicitante es socio de la misma a fecha de la emisión del citado certificado, que debe de emitirse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y que está obligada a comercializar el 100 por ciento de su producción a través de la EAP.

- c) La fusión deberá acreditarse mediante resolución de inscripción de la fusión en el Registro correspondiente, según la forma societaria de la persona solicitante. En el caso de cualquier otro proceso de concentración deberá de aportarse la documentación estatutaria, así como cualquier otro acuerdo de los órganos de decisión/gobierno de la entidad que lo acrediten. Asimismo, deberán acreditar de forma fehaciente que no existe ningún vínculo previo de naturaleza jurídica o mercantil entre ninguna de las entidades integradas y/o fusionadas para cumplir con este criterio.
- d) Para la acreditación del criterio B.1., en el caso de que la entidad forme o haya formado parte de un Grupo Operativo de la AEI de ámbito supraautonómico o de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditarlo mediante la Resolución correspondiente.
- e) Para la acreditación del criterio de «innovación en la empresa» (B.2.1) se deberá aportar Contrato o Acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto I+D+i firmado, dentro de los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, entre la empresa solicitante y alguno de los siguientes organismos: Organismo Público de Investigación, Universidades públicas o privadas, Centros Públicos y privados de I+D+i, Agrupaciones empresariales y plataformas tecnológicas con personalidad jurídica propia que agrupen entidades cuyo objetivo sea contribuir al desarrollo de la I+D+i empresarial; y Centros tecnológicos de Andalucía. En el caso de Contrato o Acuerdo con «agrupaciones empresariales» o «plataformas tecnológicas» se deberá aportar también documentación acreditativa de su constitución en la que se indique su objeto social. Únicamente se considerarán válidos para la acreditación de este criterio aquellos contratos o acuerdos realizados por la propia entidad jurídica solicitante de la subvención, que tengan contraprestación económica. Asimismo, se deberá aportar certificado del organismo contratado para la ejecución del proyecto del avance del mismo a fecha de la solicitud de ayuda. No serán admisibles acuerdos marco de colaboración o cualquier otro tipo de convenio que no concrete al menos un proyecto de I+D+i.
- f) Para la acreditación del criterio de «innovación en la empresa» (B.2.2) se deberá aportar Resolución por la cual la entidad solicitante haya obtenido financiación de alguna Administración Pública, para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en los últimos tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.
- g) La acreditación del cumplimiento de los criterios relacionados con la internacionalización, se realizará mediante los resúmenes anuales o declaraciones de IVA (régimen exportadores) de los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, presentadas ante la administración competente. En el caso de entidades que estén integradas o que estatutariamente comercialicen a través de otra entidad (integradora), deberá aportarse documentación suficiente que acredite este hecho.
- h) En caso de inversiones en las que se deban valorar aspectos relativos al ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética y de uso de recursos naturales (apartado A del formulario Anexo VI, o inversiones relativas a la eficiencia hídrica, o valorización de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, (apartado B del formulario Anexo VI) se aportará debidamente cumplimentado dicho formulario Anexo VI incorporado en la convocatoria.
- i) Junto con el formulario Anexo VI mencionado en el anterior apartado, se aportará un Informe justificativo (referente al apartado A o B según corresponda) realizado por técnico especialista competente en la materia, el cual deberá ser coherente con el proyecto de inversión especificado en el apartado 14 1º I). Dicho Informe justificativo deberá contener, en lo relativo al apartado A del formulario Anexo VI, una descripción detallada de cada una de las inversiones por las que se solicita el cumplimiento del criterio D.1, cuantificando el ahorro de energía y/o mejora de la eficiencia energética o el uso de recursos naturales en los términos establecidos en estas bases reguladoras. A efectos de energía, no computará como ahorro o eficiencia, aquella generada en la propia instalación para autoconsumo, sea cual sea la fuente utilizada para ello. Respecto al apartado B del formulario Anexo VI, en relación con los elementos de la inversión relacionados con eficiencia hídrica o valoración de residuos y subproductos agrarios y agroalimentarios, dicho informe cuantificará su cumplimiento utilizando indicadores medioambientales. Asimismo, para aquellos elementos de la inversión que puedan estar incluidos en la Estrategia Andaluza de Bioeconomía Circular justificables en el apartado B, dicho informe justificativo deberá identificar los citados elementos.

- j) La acreditación de un sistema de calidad ambiental se acreditará únicamente mediante el certificado en vigor expedido conforme a alguna de las normas ISO 14.000.
- k) Para la acreditación de la participación de al menos un 30 por ciento de las mujeres o jóvenes en la composición de los órganos de decisión, se deberá aportar Certificado del Secretario de la entidad. En el caso de jóvenes se deberá acreditar la edad de los mismos mediante documento oficial.
- l) La acreditación del criterio E.4 deberá realizarse mediante certificado en vigor del organismo de certificación autorizado correspondiente, para la actividad como industria.
- m) La acreditación del criterio relacionado con el traslado de instalaciones fuera del casco urbano, se realizará mediante la aportación de los planos de situación e información catastral sobre la situación actual de las instalaciones y la futura ubicación de las mismas.
- n) La acreditación el criterio relacionado con entidades de nueva creación se realizará mediante Certificado del Impuesto de Actividades Económicas de la entidad en el que figure la fecha de alta.

14.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 19)

- No
- Sí.

Se deberá aportar junto al Anexo II la siguiente documentación acreditativa:

1. Acreditación de la personalidad jurídica.

a) Cuando se trate de persona física.

1. Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad del Sistema de Verificación de Identidad.

b) Cuando se trate de persona jurídica.

- 1. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 2. Escritura de constitución o certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución y estatutos en vigor de la sociedad debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- 3. Certificado del Secretario de la empresa en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

En el caso de presentación telemática de la solicitud, la representación quedará acreditada mediante la utilización de un certificado electrónico reconocido de persona jurídica.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, en el caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de verificación de Identidad.

c) Certificado de la persona que ostenta la Secretaría de la entidad en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

d) Autorización firmada por la persona solicitante o su representante legal en el caso de presentación de solicitud por parte de persona distinta a los anteriores.

3. Documentación acreditativa de que la persona solicitante no se encuentra en crisis y de su la condición de PYME:

El tamaño de empresa se determinará en función del número medio de trabajadores anuales, el volumen de negocio anual y el balance general (Recomendación de la Comisión 2003/361/CE) de acuerdo con lo siguiente:

- Número de efectivos (UTAS):

Se acreditará mediante el informe «Plantilla media de trabajadores en situación de alta» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las cuentas de cotización de la entidad y por el ejercicio cerrado previo a la solicitud y del ejercicio inmediato anterior. En caso de que el ejercicio contable no coincida con el año natural, el informe se adaptará a dicho periodo contable.

- Volumen anual de negocio y balance general:

a) Para entidades que forman parte de un grupo de sociedades obligadas a presentar cuentas consolidadas según el artículo 42 del Código de Comercio, la información se acreditará con las cuentas anuales consolidadas de la entidad dominante del último ejercicio inmediato anterior a la fecha de solicitud, aprobadas y debidamente depositadas en el registro que corresponda.

b) Para entidades que, formando parte de un grupo de sociedades, no estén obligadas a consolidar cuentas, se acreditará con las cuentas anuales del último ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud, aprobadas y debidamente registradas de la entidad solicitante y de todas aquellas entidades vinculadas o asociadas a la anterior según los criterios de la Recomendación de la Comisión.

c) Para entidades autónomas se acreditará con las cuentas anuales del último ejercicio mercantil.

d) Libro de Registro de acciones y participaciones diligenciado por el registro mercantil.

No se admitirán cuentas anuales de ejercicios que no sean el inmediato anterior a la solicitud. En caso de que la entidad no disponga de las cuentas anuales que corresponda presentar según lo anterior, la información contable se podrá acreditar con el modelo 200 del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios liquidados con anterioridad a la solicitud de la entidad o entidades integrantes en el cálculo.

Para los casos de las letras a), b) y c) anteriores se aportará además el informe de auditoría correspondiente al ejercicio en cuestión siempre que la entidad o grupo de entidades estén obligadas por normativa a auditoría de cuentas.

4. Documentación acreditativa de los requisitos para obtener la subvención:

a) En el caso de solicitar un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, se aportará «Informe sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta de la empresa» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social para un periodo mínimo de 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

b) Para las inversiones realizadas por las PYME relativas a productos transformados no agrícolas, que requieran de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en virtud del artículo 41.4 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deberá aportarse la resolución del procedimiento correspondiente, así como la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate.

c) Acreditación de lo dispuesto en el artículo 4.3.l), que se realizará por los siguientes medios de prueba:

1.º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, lo harán mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. No obstante, también podrán acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2.º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada lo harán mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

14.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles (Artículo 13)

No

Sí.

Certificado Catastral

Nota simple Registro de la Propiedad

Otros medios de acreditación: Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con un mínimo de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

14.e) Documentación justificativa del pago

La establecida en el apartado 21 b).

14.f) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro: copia del original

Soporte:

Papel.

Electrónico.

15.- Órganos competentes (Artículo 17)

Órgano/s instructor/es: Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Describir las tareas correspondientes a la fase de instrucción.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: evaluación previa de las solicitudes, el análisis de las alegaciones y documentación presentada junto con el formulario Anexo II adjunto a la convocatoria, el Acta de no inicio, el control administrativo de solicitudes de ayuda y de pago, y la emisión de informes propuesta.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración, que será competente para la emisión de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

Composición: En la composición de la Comisión de valoración se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Las personas que formen parte de las Comisiones de valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Presidencia: Persona adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Vocalías: Una persona representante de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con rango de Jefatura de Servicio o superior.

Secretaría: Persona adscrita al Servicio de Gestión y Control Feeder de Industrias Agroalimentarias designada por la presidencia. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: conforme el art. 7.a) 2.º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto a los controles administrativos de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno necesarios para la gestión de las ayudas, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública.

En lo relativo a la acreditación del criterio de selección de proyectos que fomenten la eficiencia energética, se podrá contar con el apoyo de la Agencia Andaluza de la Energía.

Para el control de la moderación de costes se contará, de conformidad con el artículo 82.4.c) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, con un Comité de Evaluación compuesto por personal funcionario del órgano instructor con capacidad y conocimiento en la materia.

16.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 18).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es> en el apartado ayudas y subvenciones, o en el área "Industrias Agroalimentarias" de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural disponible en la dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 22)

No

Sí

18.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad (Artículo 23 y 26)

18. a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

Serán publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica :

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/transformacion-comercializacion.html>

18. b) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Dirección General de Fondos Europeos en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27.html>

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

18. c) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha de pago final tras la justificación de los gastos aprobados.

18. d) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1º. En el caso de que la entidad beneficiaria realice inversiones para el traslado de las instalaciones fuera del casco urbano, deberá acreditar antes del pago el cese de la actividad en las instalaciones existentes previamente al traslado.

2º. Comunicar al órgano concedente cualquier variación en el proyecto de inversión aprobado conforme a lo establecido en el artículo 25.

19.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21 y 23)

No.

Sí

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 25)

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente por el órgano instructor.

Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la persona beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

2. En el caso de que la variación debiera dar lugar a modificación de la resolución de concesión la Delegación Territorial correspondiente emitirá informe en el que se verificará los siguientes aspectos:

- a) Que la variación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos de producción o comercialización.
- b) Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.
- c) Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.
- d) Que no se han iniciado las variaciones antes de su solicitud y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido emitir un Acta de no inicio de Inversiones complementario por la correspondiente Delegación Territorial. Dará traslado de este informe a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria que notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.

3. No se admitirán modificaciones:

- a) Que se soliciten con una antelación inferior a un mes de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.
- b) Que supongan la elevación de la cuantía de cada uno de los epígrafes de gastos subvencionables establecidos en el apartado 5. c).
- c) Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 por ciento de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.
- d) Que afecten a los criterios de valoración
- e) Que no se justifiquen técnicamente.
- f) Que no acrediten la moderación de los costes.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
 - La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
 - La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
 - La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
 - La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
 - Otras determinaciones: La modificación se realizará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

21.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: un mes, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

21.b) Modalidad de justificación:

- 21.b).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante solicitud de pago, formulario Anexo III que se publicará con la convocatoria de la ayuda.

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siguiente:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. En el caso de justificación de pago parcial, ésta contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, con aportación de la siguiente documentación:

1.º Solicitud de pago que se ajustará al formulario Anexo III establecido en la convocatoria.

2.º Anexo VII adjunto a la convocatoria: «Información justificativa complementaria».

3.º Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa aplicable en materia de facturación.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4.º Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones».

c) Licencia de obras o instalación.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

e) Certificaciones parciales de obra, en el caso de obra civil.

2. En el caso de justificación de pago final, ésta contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, con aportación de la siguiente documentación:

1.º Solicitud de pago que se ajustará al formulario Anexo III establecido en la convocatoria.

2.º Anexo VII adjunto a la convocatoria: «Información justificativa complementaria».

3.º Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa aplicable en materia de facturación.

La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y/o equipos.

4.º Asientos contables de todos los gastos (facturas) y pagos (transferencias) relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios, de las cuentas 130 «Subvenciones Oficiales de Capital», 131 «Donaciones y Legados» y 132 «Otras subvenciones y donaciones».

c) Licencia de obras o instalación.

d) Documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Concretamente, se aportará la resolución ambiental correspondiente o, en su defecto, resolución de no modificación sustancial de las actuaciones objeto de ayuda y, en su caso, certificación por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la misma. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir pago alguno en tanto no aporte tal documentación y acredite, en su caso, la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

e) Licencia de apertura o actividad, o declaración responsable en los casos previstos en la normativa de ordenación urbanística, que deberá haberse solicitado dentro del plazo de ejecución de las inversiones.

f) Certificado final de obra firmado por la dirección facultativa, con la conformidad de la persona beneficiaria. La certificación contendrá relación valorada de la obra ejecutada que deberá ser coherente con las facturas o justificantes de gasto de la obra civil, así como con las modificaciones al proyecto y los planos fin de obra. La persona o entidad interesada deberá disponer del citado certificado de forma previa a la solicitud de pago final. La obligatoriedad del visado responderá de lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

g) Documentación acreditativa de la inscripción de la inversión realizada en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

h) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Sanitario y, en su caso, del cumplimiento de la normativa de higiene y bienestar animal.

i) En el caso de haberse concedido un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, «Informe sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta» de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social para un periodo de 12 meses, que deberá presentarse o bien con la solicitud de pago o en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de pago. Esta plantilla media de trabajadores se comparará a efectos del cumplimiento del número de empleos creados, con el número medio de trabajadores en situación de alta acreditado de acuerdo a lo indicado en el apartado 14.c)4. del cuadro resumen.

En los casos que no proceda presentar la licencia de obra o instalación o la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental, deberá aportarse documento justificativo de ello, emitido por la administración pública competente.

Tanto en la justificación de pago parcial como de pago final, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En el caso de la solicitud de pago anticipado, la cuantía del mismo no será superior al 50% del importe de la subvención concedida, debiéndose constituir un aval del 100% de importe solicitado como anticipo, a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa.

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

21.b).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

21.b).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

21.b).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de.....euros.

21.b) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

21.c) Se establecen las siguientes indicaciones específicas respecto a requisitos de la solicitud de pago:

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 28, 29 y 30).

22.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Justificación Parcial o total
Pago anticipado	Justificación diferida

22.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a)2º. Pago anticipado.

- Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.
- Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.

Sí.

- Forma: garantía bancaria o garantía equivalente

- Cuantía de las garantías: 100% del importe anticipado

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

- Procedimiento de cancelación: tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

22.a)3º. Pagos parciales:

No

Sí. Porcentaje mínimo de ejecución: El porcentaje mínimo de ejecución será del 50% del proyecto aprobado.

22.b) Secuencia del pago

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste del proyecto efectivamente realizado por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, así como las penalizaciones determinadas por los controles administrativos y sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En el caso de haber recibido pagos parciales con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto y éste no hubiere justificado el total del proyecto subvencionado, corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, deberá examinarse la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinarse los importes admisibles conforme asimismo con lo dispuesto en el apartado 23 de este cuadro resumen.

La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede. En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud no esté operativa.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación y se efectúe los controles administrativos y sobre el terreno previstos en los artículos 71 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.- Graduación de incumplimientos y penalizaciones (Artículo 32)

No se establecen

Sí. Establecer de forma específica para los incumplimientos y las consecuencias de los mismos (tipo de reducción, penalización o exclusión).

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como las instrucciones que se dicten a respecto por el Organismo Pagador.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles.

Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos, así como las penalizaciones que de ello se derive de los controles administrativos y sobre el terreno ex artículo 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, dará lugar al reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 24.b).

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la

manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 9.1 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

24.- Devolución de las cantidades percibidas:

24.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Si tras la justificación de las inversiones subvencionadas se comprobara que la persona beneficiaria ha incumplido alguno de los criterios por los que obtuvo puntuación, en el caso de que con la consiguiente reducción de la valoración total quedase por debajo de la puntuación mínima o aquella hubiera supuesto la denegación de la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre:

Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha ejecutado al menos 50% del presupuesto aprobado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

No se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si la persona o entidad beneficiaria no aporta, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución, los permisos relativos a la autorización o calificación ambiental de la actividad y licencia de obra, en su caso.

1º. Cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo

en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada, para cada tipo de gasto indicado en el artículo 5.c) 1º 2. z)

2º. En la fase de justificación de gastos se comprobará el cumplimiento del criterio de valoración D.1 del apartado 13 del cuadro resumen.

El incumplimiento del criterio D1, en lo relativo a la parte de los proyectos de inversiones que deban suponer al menos el 30% del total de la inversión subvencionable, supondrá la rebaremación de la solicitud, de forma que si la valoración quedara por debajo de la obtenida por la última solicitud auxiliabile este incumplimiento será tipificado como de carácter excluyente y supondrá una penalización del 100 por ciento del importe de la subvención. En caso de quedar por encima, el incumplimiento será tipificado como secundario, y supondrá una penalización del 2 por ciento del importe de la subvención final.

3º. El incumplimiento de la obligación de comunicar otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas será tipificado como de carácter principal y supondrá una penalización del 20 por ciento del importe de la subvención.

4º. Cuando no quede acreditado con anterioridad al pago el cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 18.d) 1º, esto es, el cese de la actividad en las instalaciones existentes previamente al traslado fuera del casco urbano, el incumplimiento tendrán carácter excluyente.

5º. En el caso de haber obtenido un incremento en el porcentaje de subvención como consecuencia de la creación de empleo, el incumplimiento de la acreditación del número de empleos creados en el plazo indicado en el artículo 21.b) 1º 2. i) , supondrá la reducción de la subvención en el porcentaje de incremento concedido por este concepto.

6º. Otros incumplimientos que se tipifican como secundarios, y que supondrán una penalización del 2 por ciento del importe de la subvención final por cada uno de ellos, son los siguientes:

1. Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad de la subvención concedida adoptadas.
2. Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada.

7º. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control. Este incumplimiento se tipifica como terciario y supondrá una penalización del 1 por ciento del importe de la subvención final.

24.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

25.- Régimen sancionador (Artículo 39).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.